

Señores.

**JUZGADOS MUNICIPALES (REPARTO)**

Funza Cundinamarca

E. S. D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: **ANDRES FERNANDO ROBLES RODRÍGUEZ**

Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

**ANDRES FERNANDO ROBLES RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Funza Cundinamarca, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.507.971 expedida en Funza Cundinamarca, actuando en nombre propio concurre ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de manifestar que por medio del presente escrito, instauró acción de tutela para que se amparen los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, A LA INFORMACIÓN VERAZ, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD EN EL INGRESO, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE**, entre otros, con ocasión a las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019-II vulnerados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA SEDE BOGOTA**, personas jurídicas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo narro a continuación:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1.- El día el 04 de septiembre de 2019, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, anuncio en su página web el inicio de la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para participar en las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019, desde el Del 19 de septiembre al 31 de octubre de 2019 de la misma anualidad.

2.- Motivo por el cual me he inscrito en el empleo nivel técnico con código OPEC 108753 denominación Técnico Administrativo, código 367 grado 1, el día 31 de octubre de 2019.

3.- Los requisitos mínimos para el cargo establecidos en la plataforma sistema para apoyo a la igualdad al mérito y la oportunidad SIMO, son los que se describen a continuación.

*Requisitos:*

- **Estudio:** Aprobación de un (1) año de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Administración, Ingeniería administrativa y afines, Ingeniería Industrial y afines, Sociología Trabajo Social y Afines.
- **Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia relacionada
- **Alternativa de estudio:** No requiere
- **Alternativa de experiencia:** No requiere

4.- Que para el día de la inscripción esto es el 31 de octubre de 2019, me encontraba cursando séptimo semestre de la carrera de Administración Pública Territorial modalidad a distancia como se puede constatar en la certificación expedida por la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, expedida del día 15 de octubre de 2019.

5.- El día 06 de noviembre de 2020 la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA informaron los resultados de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos de la CONVOCATORIA

TERRITORIAL II en dichos resultados publicados en la plataforma SIMO me reportan como no ADMITIDO.

6.- Al consultar los detalles del resultado, se constata en las observaciones respecto a los estudios en Administración lo siguiente: "**documento no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que el certificado no especifica los niveles cursados y aprobados**"

7.- En el periodo establecido por la CNSC, correspondiente al día 10 de noviembre de 2020, y estando dentro de los términos de ley, presente la debida reclamación adjuntando los soportes que en que se fundamentaban las objeciones contra tal decisión.

8.- El día 24 de noviembre de 2020 la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA en la plataforma SIMO dio respuesta a la reclamación presentada, en la que igualmente se me confirma el estado de **no admitido**.

9.- La decisión de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL <<CNSC>> y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, de declárame no inadmitido en el proceso de verificación de requisitos en el proceso surtido dentro de las Convocatorias 1333 al 1354 Territorial 2019 - II, lesiona de forma clara y flagrantemente mi derecho al DEBIDO PROCESO por cuanto para acreditar el requisito mínimo de un (1) año, de educación superior exigidos por el cargo de técnico administrativo, Código 367, Grado 1, de la Alcaldía de Funza aporte en debida forma, a través de la plataforma SIMO certificación debidamente expedida por la Escuela Superior de Administración Pública de fecha del 09 de octubre de 2019 mediante el cual la institución acredita "Que el estudiante en mención se ubica cursando séptimo (7º) semestre y cursa 15 créditos, del programa de Administración Pública Territorial en la modalidad a distancia". Es decir, señor juez, resulta ilógico a la luz de la sana crítica que se pueda llegar a cursar séptimo (7º) semestre sin haber concluido con anterioridad los semestres académicos que le anteceden, ante lo cual resulta de la aplicación del principio universal del derecho que versa que quien puede lo más puede lo menos.

De lo narrado en el numeral anterior, se puede corroborar sin mayor aprieto y con plena certeza que en el periodo 2019-2 me encontraba efectivamente cursando séptimo (7) semestre de Administración Pública Territorial en la Escuela Superior de Administración Pública, y por ende la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA podían concluir sin mayor análisis que efectivamente estaba acreditado el requisito de un (1) año del programa de Administración Pública Territorial exigidos para el cargo.

10.- Más aun, en la referida reclamación administrativa elevada dentro de la oportunidad para ello, aporte, en aras de despejar duda alguna, Certificado de que me encontraba cursando séptimo semestre del programa de Administración Pública Territorial.

11.- Señala la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en respuesta a la reclamación, emitida el 24 de noviembre de 2020 que "evaluados los documentos y analizados los argumentos expuestos en su reclamación a la luz de la normatividad vigente que rige la materia, la Universidad Sergio Arboleda se permite decidir lo siguiente 1.- Usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACION para el cargo cual aspira 2.- De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro de la Convocatoria manteniendo el mismo **NO ADMITIDO**." Señor Juez, la reclamación es encaminada a que la accionadas revisen los documentos aportados al momento de la Inscripción y del contenido del mismo, interpretaran que al encontrarme cursando al momento de la inscripción séptimo semestre, ya había superado el requisito minino de estudio para el cargo al cual me inscribe, teniendo la reclamación como fin que se dilucide situaciones confusas que llevaron a mi inadmisión.

12.- Concluyéndose sin dificultad alguna que cumpla a cabalidad con los requisitos para hacerme acreedor de ser admitido y continuar dentro del proceso de selección de la Convocatoria 1333 -1354 Territorial 2019 II, por cuanto está plenamente acreditado que al momento de la inscripción en el aplicativo SIMO, cursaba séptimo semestre., lo que evidentemente supera ampliamente el requisito de aprobación de un (1) año de educación superior en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimientos en administración. Para este caso del Programa de Administración Pública Territorial.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA:**

De conformidad a lo narrado en el acápite de hechos considero que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con la decisión de no admitirme en el proceso de selección de la convocatoria 1333 a la 1354 TERRITORIAL 2019 - II, esa violando los derechos Constitucionales de igualdad, debido proceso, habiendo acreditado plenamente cumplir los requisitos; al trabajo libre escogencia de profesión u oficio por cuanto dicha decisión trunca una posibilidad importante de acceder vía concurso de méritos a un empleo público; y al principio constitucional de confianza legítima en tanto se quebranta la confianza que se tiene en las instituciones.

En sentencia C-341 de 2014 conceptualizo la Corte sobre el derecho al debido proceso:

<<La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (y) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.>>

En sentencia T-453 de 2018 conceptualizo la Corte sobre el principio de confianza legítima:

<<Esta Corte se ha ocupado en varias ocasiones de estudiar el principio de la buena fe, y ha señalado que se trata de un pilar fundamental de nuestro

ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se desarrollen en términos de confianza y estabilidad. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de "honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida ( ...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo.>>

<<En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende "que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos." Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es "garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada.>>

<<Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho>>

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

Violación al principio de transparencia por parte de la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados.

Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente:

“[...] Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]”

Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial ÚNICAMENTE excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado.

En el presente caso, NO existen mecanismos en sede administrativa para la protección de los derechos fundamentales. Esto, ante el proceso deficiente al no contar con un cronograma de anuncios del proceso donde se indican las fechas a avocar por parte de la convocatoria referida.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

“(…) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede **“desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”**, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que **su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata**. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que **no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular**”. (Negrillas del suscrito).

De igual manera la sentencia T 800 de 2011, la Honorable Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos de asignación de puntajes en concursos de mérito, que igual podría ser de cualquier otro requisito, como el que nos ocupa en el presente, señaló:

“Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso”.

En la sentencia C-284 de 2014 el alto tribunal constitucional manifestó que la Constitución **les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares**, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.

Que el artículo 7 de la ley 99 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, “(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…)”

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

### **PERJUICIO IRREMEDIABLE**

De acuerdo con la doctrina constitucional, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen, de tal manera en el caso que nos ocupa se presenta este daño irremediable de **no admitido** por él no cumplimiento de requisitos según las entidades que valoraron la acreditación de los mismos, sin tener en cuenta la validez e idoneidad del documento rechazado “Certificación que cursaba séptimo semestre en la Escuela de Administración Pública ESAP” documento debidamente expedido por la Institución de Educación Superior avalada por el Ministerio de Educación, esto generó una desigualdad en mi proceso de participar en la convocatoria por parte de las instituciones que la organizan en este entendido la CNSC tiene la facultad de suspender el concurso cuando se vea afectada la transparencia y garantizar que toda persona goce de la igualdad de participar en el concurso.

Es por lo cual se solicita señor Juez, se suspenda la etapa de citación a pruebas escritas de la convocatoria Territorial 2019-II que se realizará el 14 de marzo de 2021 y que las mismas fueron publicadas el día 05 de marzo de la presente anualidad por la plataforma SIMO a fin de garantizar la transparencia del proceso.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

4. Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones.

Siendo ello así, en consecuencia, con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados y habida cuenta que nos encontramos en la etapa de citación a Pruebas Escritas, respetuosamente solicito como medida provisional se ordene la suspensión de esta etapa hasta que se disponga por parte de la CNSC directrices de como deben acreditar los estudios por parte de las entidades de Educación Superior. Porque en el evento que nos convoca no admitieron la certificación expedida directamente por la ESAP., por el no lleno de requisitos según ellos. Hasta tanto se surta el análisis constitucional de la causa expuesta, a fin de evitar un perjuicio irremediable, y salvaguardar los Derechos Constitucionales de los convocados.

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Tutelar los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, A LA INFORMACIÓN VERAZ, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD EN EL INGRESO, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE** , vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA SEDE BOGOTA.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior Cambiar mi estado de no admitido a admitido ya que cumplo con el requisito mínimo de estudio.

#### **PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN:**

##### **INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO DE DEFENSA:**

En el presente caso no existe otro mecanismo judicial idóneo para el restablecimiento de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, A LA INFORMACIÓN VERAZ, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD EN EL INGRESO, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA** los cuales están siendo conculcados y la Acción de Tutela se erige como el único mecanismo idóneo para la protección de los derechos fundamentales, invocados.

Así mismo se debe tener en cuenta que ya agoté la vía gubernativa con la respectiva reclamación en la cual la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA mantienen su decisión.

Debe añadirse que sobre la idoneidad de la acción de tutela para controvertir actos administrativos de la naturaleza que inspiran la presente acción constitucional, la Corte Constitucional en sentencia T-160 de 2018 donde es accionada la CNSC expreso:

<<En el caso concreto, esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales. Esto significa que, lejos de cuestionar la validez de las reglas de la convocatoria, lo que pretende es su inaplicación, con miras a defender sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, en virtud de las circunstancias específicas en las que él se encuentra. Ello excluye, por tal razón, la idoneidad de la pretensión de nulidad simple. Dicha falta de eficacia e idoneidad también se pregona de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, por cuanto este medio de control supone proteger un "derecho subjetivo amparado en una norma jurídica", circunstancia distinta a la que se plantea en esta controversia, en donde, precisamente, lo que busca es inaplicar, para el caso particular, una norma jurídica que resulta contraria, al parecer, a los derechos fundamentales vinculados con la construcción de una imagen propia.>>

#### **PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE UN CONCURSO PÚBLICO**

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

<<La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales.>>

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente

a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

#### **PRUEBAS:**

Con el fin de establecer la vulneración del derecho fundamental, solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes pruebas documentales:

1.- Impresión de pantalla a la publicación de CNSC con fecha 25 de octubre de 2019. (VENTA DE PINES RELACIONADO CON EL HECHO 1)

2.- Impresión de pantalla a la publicación de CNSC con fecha 31 de octubre de 2019 (INSCRIPCION)

3.- impresión de pantalla de la plataforma SIMO donde se establecen los requisitos mínimos para el cargo inscrito.

4.- Captura de pantalla a la plataforma SIMO donde consta el certificado de estudio aportado para la constancia del requisito mínimo de estudio

5.- Captura de pantalla de la plataforma SIMO donde se me da el estado de no admitido

6.- Captura de pantalla de la plataforma SIMO donde se muestra el comentario de observación sobre el certificado de estudio.

7.- Copia del correo electrónico dirigido a la Escuela Superior de administración Pública ESAP , donde se solicita cambiar la certificación teniendo en cuenta el rechazo para continuar en el proceso por parte de la Universidad Sergio Arboleda y la respuesta por parte de la ESAP.

8- Certificación de la escuela Superior de administración Pública.

9-Captura de pantalla de la plataforma SIMO donde se muestra el escrito resumen de la reclamación.

10- Respuesta de la universidad Sergio Arboleda la reclamación por mí presentada y donde confirma que el estado de no admisión dentro del proceso de verificación de requisitos.

#### **ANEXOS:**

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas
- Copia de la acción de tutela y sus anexos para el traslado
- Copia de la acción de tutela para el archivo del Despacho

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 y la sentencia T- 248 de 2010. "AGENCIA OFICIOSA EN TUTELA"

#### **COMPETENCIA:**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

### **JURAMENTO:**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

### **NOTIFICACIONES:**

Las Entidades Accionadas,

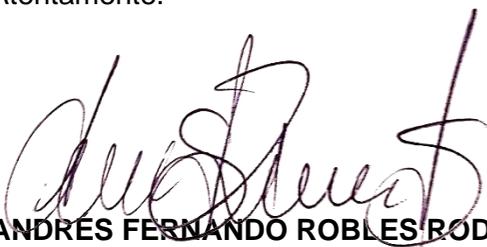
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Carrera 16 N°. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C.-  
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Calle 74 No 14-14, Bogotá D.C, correo electrónico: [tecnología.educativa@usa.edu.co](mailto:tecnología.educativa@usa.edu.co) – [ana.osorio@usa.edu.co](mailto:ana.osorio@usa.edu.co)

El suscrito en mi residencia ubicada en la Calle 16 No 2 – 92 El hato, Funza - Cundinamarca, correo electrónico: [Andreferoro@gmail.com](mailto:Andreferoro@gmail.com) / [Andreferoro@outlook.com](mailto:Andreferoro@outlook.com)

Del señor Juez,

Atentamente.



**ANDRÉS FERNANDO ROBLES RODRÍGUEZ**

C.C. 1.073.507.971 de Funza

Dirección. Calle 16 No 2 – 92 El hato, Funza, Cundinamarca

Correo electrónico: [Andreferoro@gmail.com](mailto:Andreferoro@gmail.com) / [Andreferoro@outlook.com](mailto:Andreferoro@outlook.com)

Celular. 3138966399

## Inicio de inscripciones Convocatorias No. 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

[Imprimir](#)

el 04 Septiembre 2019.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a la ciudadanía en general que a partir del próximo 19 de septiembre de 2019, inicia la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para participar en las Convocatorias No. 1333 a 1354 Territorial 2019 – II.

Este proceso de selección busca proveer definitivamente 2.026 vacantes de diferentes entidades territoriales, distribuidas por nivel de la siguiente manera:

- Profesional: 775 vacantes
- Técnico: 569 vacantes
- Asistencial: 682 vacantes

A los interesados en participar en este concurso abierto de méritos los invitamos a **consultar los Acuerdos de Convocatoria** que se encuentran publicados junto con la Oferta pública de empleos – OPEC en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO

### Inscripciones

Del 19 de septiembre al 31 de octubre de 2019.

#### a) PSE Línea Virtual:

Fecha de inicio del recaudo: 19 de septiembre de 2019

Fecha de terminación del recaudo PSE: 31 de octubre de 2019

#### b) Formato Código de barras que se genera a través del aplicativo - SIMO:

Fecha de inicio del recaudo: 19 de septiembre de 2019

Fecha de terminación del recaudo: 29 de octubre de 2019

### Valor del derecho de participación

- Para el nivel Profesional: \$41.450
- Para el nivel Técnico y Asistencial: \$27.650

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de participación en el Banco Popular con el formato con código de barras que genera SIMO o de manera electrónica online por PSE.

### Tenga en cuenta:

Para realizar la inscripción, los aspirantes deben registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, consultar la OPEC, seleccionar el empleo, cargar los documentos exigidos para concursar, efectuar el pago, y finalmente formalizar su inscripción. Para estos efectos, la CNSC ha dispuesto una serie de ayudas electrónicas (Videos tutoriales y Manual en línea) que le permiten conocer la funcionalidad y ventajas del Sistema que podrá consultar en el siguiente link:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/tutoriales>.

Mayor información [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO Teléfono: 3259700

Twittear

Me gusta 60

1333 a 1354 Territorial 2019 - II

Avisos Informativos

---

Normatividad

---

Acciones Constitucionales

---

Vídeos y Tutoriales

---

Guías

### Comisión Nacional del Servicio Civil

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110221

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

[Otras sedes y horarios](#)

[Ventanilla Única](#)

[Política de Privacidad y Protección de Datos Personales](#)



[Seminarios y Capacitaciones](#) [Teleconferencias](#) [Videos](#) [Comunicados de Prensa](#) [Video Institucional](#) [Boletines](#)





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 1333 de 2019  
ALCALDÍA DE FUNZA

Fecha de inscripción: jue, 31 oct 2019 09:15:26

Fecha de actualización: jue, 31 oct 2019 09:15:26

### Andrés Fernando Robles Rodríguez

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 1073507971
N° de inscripción	248268566	
Teléfonos	3138966399	
Correo electrónico	andreferero@gmail.com	
Discapacidades		

### Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE FUNZA		
Código	367	N° de empleo	108753
Denominación	212	Técnico Administrativo	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	1

### DOCUMENTOS

#### Formación

Educación Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP
Bachillerato	COLEGIO COOPERATIVO COMUNAL DE FUNZA
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Profesional	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
Educación Informal	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educación Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA	CONTRATISTA	27-ene-14	11-dic-14
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA	CONTRATISTA	15-may-13	14-dic-13

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA	CONTRATISTA	30-ene-15	14-dic-15
GIMNASIO PEDAGOGICO SAN RAFAEL	DOCENTE ADMINISTRATIVO	01-feb-19	
GIMNASIO PEDAGOGICO SAN RAFAEL	DOCENTE	17-mar-18	
GIMNASIO PEDAGOGICO SAN RAFAEL	DOCENTE	01-feb-19	

### Otros documentos

Certificado Electoral  
Libreta Militar

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogota D.C - Bogotá, D.C.



# RESULTADOS

## técnico administrativo

nivel: técnico    denominación: técnico administrativo    grado: 1    código: 367    número opec: 108753    asignación salarial: \$ 2475197

**CUNDINAMARCA - ALCALDIA DE FUNZA**    *Cierre de inscripciones: 2019-10-31*

Total de vacantes del Empleo: 1

## propósito

organizar y actualizar periódicamente los sistemas de información y de administración de las instituciones educativas oficiales, de acuerdo con los estándares que establezca el ministerio de educación nacional

## funciones

- Operar las plataformas y sistemas de información que disponga la Secretaría de Educación, de acuerdo a la metodología establecida en la dependencia
- Adelantar las actividades de administración del Directorio Único de Instituciones Educativas de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Educación Nacional.
- Mantener y actualizar las bases de datos de matrículas de las instituciones educativas públicas y privadas, de acuerdo a lo requerido por la Secretaría.
- Brindar apoyo técnico a las instituciones educativas públicas y privadas en lo correspondiente a la operación de los sistemas, programas y plataformas de conformidad con las necesidades de las mismas.
- Realizar transferencia de los documentos relacionados con los actos administrativos de las instituciones educativas públicas y privadas, una vez cumplida la inscripción en el Directorio Único de Establecimientos Educativos.
- Elaborar las estadísticas, informes y demás documentos requeridos por la Administración y entes de control.
- Dar cumplimiento al procedimiento del Plan Anticorrupción y los Riesgos de Gestión
- Cumplir con los procesos relacionados con el sistema de gestión documental, trámite documental, tablas de retención documental y atención de PQRs, conforme a las disposiciones, reglamentos y procedimientos establecidos
- Cumplir con las normas del sistema de control interno y las Políticas de calidad, Ambiental, de Seguridad y Salud en el trabajo y las demás que adopte la entidad así como los

procedimientos establecidos.

- Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad

### requisitos

**Estudio:** Aprobación de un (1) año de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Administración, Ingeniería administrativa y afines, Ingeniería Industrial y afines, Sociología Trabajo Social y Afines.

**Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia laboral.

### vacantes

**Dependencia:** SECRETARÍA DE EDUCACION, **Municipio:** Funza, **Total vacantes:** 1



Andrés Fernando

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

- UNIVERSIDAD PEDAGOG
- COLEGIO COOPERATIVO
- ESCUELA SUPERIOR D
- ESCUELA SUPERIOR DE /
- SERVICIO NACIONAL DE
- ESCUELA SUPERIOR DE /
- 1 - 6 de 6 resultados



EL DIRECTOR DE LA  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA -ESAP-  
TERRITORIAL CUNDINAMARCA

3.1.620-116 1-1

CERTIFICA:

Que el estudiante **ANDRÉS FERNANDO ROBLES RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 1073507971 se encuentra activo en el Programa de Administración Pública Territorial- modalidad a distancia, que ofrece la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP NIT. 830011682-1. En el periodo 2019-2 se ubica cursando séptimo (VII) semestre y cursa 15 créditos académicos.

Cod. C.	Cod. P.	Asignatura	Grpo	Núm. Hec.	Cat. Soc. Hec.	Hor. Asignatura	20162	PT09	SI	Activo	Docente
20192	1374	TEORIAS Y ENFOQUES DEL DESARROLLO TERRITORIAL	FUN_7	7	48	2					BERNAL IZQUIERDO JOSE BERNALDO
20192	1370	PROBLEMATICA PUBLICA COLOMBIANA	FUN_7	7	48	2					TORRES RODRIGUEZ ARGENTINO
20192	1371	POLITICA PUBLICA TERRITORIAL	FUN_7	7	48	2					BENEDICTO CARDONI
20192	1372	GERENCIA DE LOS RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS	FUN_7	7	48	3					RODRIGUEZ LECA DIANA VICTORIA
20192	1373	PROYECTO DE FUTURO II	FUN_7	7	48	2					RODRIGUEZ DE PINI MARIA TERESA
20192	1375	FINANZAS PUBLICAS	FUN_7	7	64	4					RIVEROS PIREKOS VLAADIMIR FERNAND

Que el Programa de Administración Pública Territorial- modalidad a distancia, Código SNIES 1697, tiene una duración de 10 semestres con 156 créditos académicos.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Fusagasugá, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil diecinueve (2019).

**CARLOS ARTURO ZAMUDIO FORERO**  
Director Territorial



- Consultar documento
- 
- 
- 
- 
-



Andrés Fernando



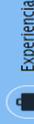
PANEL DE CONTROL



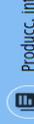
Datos básicos



Formación



Experiencia



Produc. intelectual



Otros documentos



Oferta Pública de

Empleos de Carrera (OPEC)



Audiencias



Ver pagos realizados



Cambiar contraseña

## Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL TECNICO	No aplica	No Admitido	0

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

No Aplica

Resultado total:

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

## Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso



Andrés Fernando

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Product. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Prueba:

## VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL TECNICO

Resultado:

No Admitido

Observación:

El aspirante Andrés Fernando Robles Rodríguez NO cumple los requisitos mínimos de formación solicitados por la OPEC.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes

## Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP	ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	No Valido	Folio no válido, toda vez que el certificado no indica que semestres cursó y aprobó.	<a href="#">Consultar documento</a>
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	DIPLOMADO EN ADMINISTRACION PUBLICA	No Valido	Folio no válido, el documento acreditado no es solicitado para el cumplimiento de requisito mínimo.	<a href="#">Consultar documento</a>
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN	SEMINARIO VEEDURIAS CIUDADANAS, VIGILANCIA A LA	No Valido	Folio no válido, el documento acreditado no es solicitado para el cumplimiento de requisito mínimo.	<a href="#">Consultar documento</a>

**RE: Solicitud**

Nelson Ricardo Riveros Piñeros <nelsrive@esap.edu.co>

Mar 10/11/2020 10:58 AM

Para: ANDRES FERNANDO ROBLES RODRIGUEZ <ANDRESROBLES@esap.edu.co>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

PEMSUM APT.pdf;

Fusagasugá, noviembre 9 de 2020

Señor

**ANDRES FERNANDO ROBLES RODRIGUEZ**

Estudiante

Funza Cundinamarca

**ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD SOLICITUD INFORMACIÓN**

Reciba un cordial saludo y éxitos en sus gestiones diarias,

En atención al escrito del asunto, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la ley 1437 de 2015, y las demás normas constitucionales y legales sobre el asunto, me permito cordialmente dar respuestaa a su solicitud en los siguientes términos:

La ESAP es una institución de carácter universitario, de calidad académica acreditada, líder en la transformación de la sociedad, las entidades públicas y las organizaciones sociales. Órgano consultor del Estado en el saber administrativo público; difundiendo y generando conocimiento en los ámbitos nacional, territorial y global. Uno de los objetivos de calidad es prestar servicios educativos de alta calidad, mediante actividades enfocadas a la investigación y producción del conocimiento de lo público, el programa de formación profesional en Administración Pública Territorial es una propuesta estratégica de la ESAP y un eje fundamental de formación profesional que contribuye a la consolidación y al fortalecimiento de los procesos de democratización y modernización del Estado en el territorio colombiano. Su diseño curricular corresponde a una perspectiva para la formación humana y profesional centrada en el reconocimiento de la realidad social particular (local, regional y nacional) fundamentada en los principios de la función administrativa y sustentada en los conocimientos disciplinares y transdisciplinares de la Administración Pública Territorial. Cuenta con un Plan de Estudios flexible, organizado en 7 núcleos temáticos, con 156 créditos académicos (adjunto pensum académico), en donde se verifica los requisitos y prerrequisitos aprobados según el Código SNIES: 1697 – Registro Calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional. Modalidad de Educación Superior a Distancia, Organización en Núcleos Temáticos y créditos académicos. Res. 24269 del 8-11-2017 Acreditación Alta Calidad programa APT a Distancia.

Se evidencia que para poder ingresar a cada semestre se debe haber cursado y aprobado los módulos de los semestres anteriores, en su caso para poder ingresar a cursar los módulos de 7 semestre se debió haber cursado y aprobados los módulos correspondientes al sexto (6) semestre.

Finalmente, la Escuela Superior de Administración Pública le reitera, que siempre hemos estado prestos a brindarle a nuestros estudiantes el apoyo que requieran en el ámbito académico y Administrativo, en procura del buen servicio y al cumplimiento misional de nuestra institución.

Atento a cualquier inquietud



## Nelson Ricardo Riveros Piñeros

Coordinador Académico

 [nelsrive@esap.edu.co](mailto:nelsrive@esap.edu.co)

 PBX: 8678500 Ext. 1314

[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

---

**De:** ANDRES FERNANDO ROBLES RODRIGUEZ <ANDRESROBLES@esap.edu.co>

**Enviado:** lunes, 9 de noviembre de 2020 11:05 p. m.

**Para:** Nelson Ricardo Riveros Piñeros <nelsrive@esap.edu.co>

**Asunto:** Solicitud

Estimado doctor.

Nelson Ricardo Riveros Piñeros

Cordial saludo.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de solicitar de su colaboración frente a la situación que se ha presentado con respecto a la NO VALIDACIÓN del certificado de estudio que se me había emitido por parte de la dirección territorial, la cual habría de ser presentada ante la CNSC para el ejercicio de un proceso de selección de mérito.

La CNSC considera que la certificación emitida no comunica los semestres cursados y aprobados por mi persona en cuanto al pregrado en administración pública territorial al momento de la emisión; por esta razón, se me ha descalificado del proceso.

Solicito de su colaboración ya que hasta el día 10 de noviembre tengo plazo para realizar la reclamación pertinente.

Adjunto a usted imágenes de la certificación e información consistente con el aplicativo SIMO.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

Andres Fernando Robles  
Estudiante APT

# CETAP FUNZA

22:53 Lun 9 de nov. 47%

simo.cnsc.gov.co

Reposición de tiempo por asistencia a citas... Netflix Detalle de los Resultados de la prueba

**Visor de documentos**

**3.1.620-116 1-1**

**CERTIFICA:**

Que el estudiante **ANDRES FERNANDO ROBLES RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 1073507971 se encuentra activo en el Programa de Administración Pública Territorial- modalidad a distancia, que ofrece la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP NIT. 830011682-1. En el periodo 2019-2 se ubica cursando séptimo (VII) semestre y cursa 15 créditos académicos.

Cód. Período	Cód. Asignatura	Grupo	Nivel	Int. Hor.	Cré.	Ses.	Hor.	Asignatura	Docente
20192	1374	FUN_7	7	48	2			TEORIAS Y ENFOQUES DEL DESARROLLO TERRITORIAL	BERNAL IZQUIERDO JOSE REINALDO
20192	1370	FUN_7	7	48	2			PROBLEMATICA PUBLICA COLOMBIANA	TORRES RODRÍGUEZ ARGEMIRO
20192	1371	FUN_7	7	48	2			POLITICA PUBLICA TERRITORIAL	BARBOSA CARDONA OCTAVIO
20192	1372	FUN_7	7	48	3			GERENCIA DE LOS RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS	RODRIGUEZ VEGA DIANA VICTORIA
20192	1373	FUN_7	7	48	2			PROYECTO DE FUTURO II	RODRIGUEZ DE PINI MARIA TERESA
20192	1375	FUN_7	7	64	4			FINANZAS PUBLICAS	RIVEROS PIÑEROS VLADIMIR FERNAND

Que el Programa de Administración Pública Territorial- modalidad a distancia, Código SNIES 1697, tiene una duración de 10 semestres con 156 créditos académicos.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Fusagasugá, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**CARLOS ARTURO ZAMUDIO FORERO**  
 Director Territorial

Redactor: Ana Deysi Moreno  
 Revisor: Nelson Riveros  
 Revisor: Aixa Quevedo

Vigilante: MinEduación

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP

VIGILANCIA A LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

No Valido acreditado no es solicitado para el cumplimiento de requisito mínimo.

Folio no válido, el documento

22:53 Lun 9 de nov. 47 %

simo.cnsc.gov.co

Reposición de tiempo por asistencia a citas... Netflix Detalle de los Resultados de la prueba

**Simo** Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones](#)

Andrés Fernando

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

**Formación**

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	No Valido	Folio no válido, toda vez que el certificado no indica que semestres cursó y aprobó.	
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	DIPLOMADO EN ADMINISTRACION PUBLICA	No Valido	Folio no válido, el documento acreditado no es solicitado para el cumplimiento de requisito mínimo.	
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	SEMINARIO VEEDURIAS CIUDADANAS, VIGILANCIA A LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	No Valido	Folio no válido, el documento acreditado no es solicitado para el cumplimiento de requisito mínimo.	
			Folio no válido, el documento	

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes

Obtener [Outlook para iOS](#)

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.



EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA -ESAP- TERRITORIAL CUNDINAMARCA

3.1.620-116 1-1

CERTIFICA:

Que el estudiante ANDRES FERNANDO ROBLES RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 1073507971 se encuentra activo en el Programa de Administración Pública Territorial- modalidad a distancia, que ofrece la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP NIT. 830011682-1. En el periodo 2019-2 se ubica cursando séptimo (VII) semestre y cursa 15 créditos académicos.

Table with columns: Cód. Período, Cód. Asignatura, Grupo, Nivel, Int. Hor., Cré., Ses., Hor., Asignatura, Docente. Rows include courses like TEORIAS Y ENFOQUES DEL DESARROLLO TERRITORIAL, PROBLEMÁTICA PÚBLICA COLOMBIANA, etc.

Que el Programa de Administración Pública Territorial- modalidad a distancia, Código SNIES 1697, tiene una duración de 10 semestres con 156 créditos académicos.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Fusagasugá, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Vigilada MinEducación

[Handwritten Signature]
CARLOS ARTURO ZAMUDIO FORERO
Director Territorial

Redacto: Ana Deysi Moreno
Reviso: Nelson Riveros
Reviso: Alix Quevedo





Andrés Fernando

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



Nº de solicitud

317083195

Asunto:

Reclamación No Admisión

Resumen:

Solicitud de Revisión NO ADMISIÓN por concepto de proceso OPEC 108753 - NO cumple con los requisitos mínimos de formación solicitados por la OPEC - ANDRÉS FERNANDO ROBLES RODRÍGUEZ Folio NO válido, debido a que el certificado aportado no especifica que curso y aprobó los semestres académicos solicitados en la OPEC.

Adjunto objeto de la reclamación como anexo.

Clase de solicitud

Reclamacion

## Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo

Consultar documento

317083194

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Señor aspirante:

**ANDRÉS FERNANDO ROBLES RODRÍGUEZ**

**C.C. 1.073.507.971**

**ID. 248268566**

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

**RECVRMT-II- MJMC280**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “*atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

Así mismo, el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “*(...) **Reclamaciones contra los resultados de la VRM.** Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Las respuestas a estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.*

**Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”**

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Territorial 2019 – II a través del aplicativo SIMO, los días 9 y 10 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

### **OBJETO DE LA PETICION.**

*“Cordialmente me dirijo a ustedes y haciendo uso de mi derecho a reclamación y estando en términos para interponerla me permito solicitar realizar la revisión y validación de la certificación de estudios emitida por la Universidad ESAP, bajo la cual se certifica que yo ANDRÉS FERNANDO ROBLES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1073507971, cursaba al momento de solicitar la certificación, VII semestre de Administración Pública Territorial y que en la misma certificación se especifica que este programa de pregrado registrado con Código SNIES 1697, Tiene una duración de 10 semestres, por tal razón, para poder cursar en el nivel 7 debía de haber cursado y aprobado los anteriores 6 semestres de educación, es por esto que resulta contradictorio que se inadmiten por no cumplir el requisito de formación académica que para la OPEC 108753 a la cual concurso.*

*Siendo que esta misma requiere "Aprobación de un (1) año de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional en el núcleo básico del conocimiento en Administración" toda vez que, es claro que curso 7 semestre para el segundo periodo de 2019, lo cual demuestra que cumplo ampliamente el requisito mínimo de estudio (...) (...) solicitó verifica EL FOLIO DE CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN y cambiar el estado de mi análisis a ADMITIDO. (...)"*

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; recuerde que las definiciones y reglas contenidas en los numerales 2.1.1. (Definiciones), 2.1.2.1. (Certificaciones de la educación) y 2.1.2.2. (Certificaciones de la experiencia) del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que deben ser presentadas las certificaciones de estudio y experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el respectivo Acuerdo de Convocatoria, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. del Anexo del Acuerdo rector.

## II. DEFINICIONES PREVIAS DE ESTUDIO

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, el aspirante debe **tener presente** las definiciones de Educación para esta convocatoria de conformidad a lo indicado en el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector:

(...)

**b) Educación Formal:** *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

**c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** *Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.*

- **Programas de Formación Laboral:** *Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*
- **Los Programas de Formación Académica:** *Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la*

*validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*

**d) Educación Informal:** *Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*

**e) Núcleos Básicos de Conocimiento- NBC-:** *Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5). (...).*

### **III. CERTIFICACIONES DE ESTUDIO (NUMERAL 2.1.2.1. Del Anexo del Acuerdo de Convocatoria)**

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

### **IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**

Las definiciones y reglas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.2., 2.3 del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

**La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.**

Se recuerda que, acorde a lo indicado en el artículo 7° del Acuerdo Rector, para continuar en el proceso, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

*“(..). 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC (...)”*

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, por lo cual, a la Universidad Sergio Arboleda no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos.

## V. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO

La Universidad Sergio Arboleda, de conformidad con la solicitud de reclamación, y fundamentada única y exclusivamente en los argumentos por usted expuestos en su escrito y en la documentación cargada dentro de la oportunidad de inscripciones a través del Sistema - SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la documentación aportada, y con base en ella determinará de manera definitiva el resultado de ADMITIDO o de NO ADMITIDO, en el presente proceso de selección.

### OPEC 108753

La Verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, así:

<b>Número de OPEC:</b>	108753
<b>Nivel</b>	TÉCNICO
<b>Grado:</b>	1
<b>Denominación:</b>	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Organizar y actualizar periódicamente los sistemas de información y de administración de las instituciones educativas oficiales, de acuerdo con los estándares que establezca el ministerio de educación nacional.
<b>Funciones del empleo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operar las plataformas y sistemas de información que disponga la Secretaría de Educación, de acuerdo a la metodología establecida en la dependencia.</li> <li>• Adelantar las actividades de administración del Directorio Único de Instituciones Educativas de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Educación Nacional.</li> <li>• Mantener y actualizar las bases de datos de matrículas de las instituciones educativas públicas y privadas, de acuerdo a lo requerido por la Secretaría.</li> <li>• Brindar apoyo técnico a las instituciones educativas públicas y privadas en lo correspondiente a la operación de los sistemas, programas y plataformas de conformidad con las necesidades de las mismas.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar transferencia de los documentos relacionados con los actos administrativos de las instituciones educativas públicas y privadas, una vez cumplida la inscripción en el Directorio Único de Establecimientos Educativos.</li> <li>Elaborar las estadísticas, informes y demás documentos requeridos por la Administración y entes de control.</li> <li>Dar cumplimiento al procedimiento del Plan Anticorrupción y los Riesgos de Gestión.</li> <li>Cumplir con los procesos relacionados con el sistema de gestión documental, trámite documental, tablas de retención documental y atención de PQRS, conforme a las disposiciones, reglamentos y procedimientos establecidos.</li> <li>Cumplir con las normas del sistema de control interno y las Políticas de calidad, Ambiental, de Seguridad y Salud en el trabajo y las demás que adopte la entidad, así como los procedimientos establecidos.</li> <li>Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</li> </ul>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Aprobación de un (1) año de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Administración, Ingeniería administrativa y afines, Ingeniería Industrial y afines, Sociología Trabajo Social y Afines.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Seis (6) meses de experiencia laboral.
<b>Aplicación de alternativa / Equivalencia.</b>	N/A

### De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

### EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación del Folio
1	PREGRADO	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	<b>No Válido:</b> Folio no válido, toda vez que el certificado no indica que semestres cursó y aprobó.
5	BACHILLER	COLEGIO COOPERATIVO COMUNAL DE FUNZA	BACHILLER ACADÉMICO CON ÉNFASIS EN EL ÁREA COMERCIAL	<b>No Válido:</b> Folio no válido, el documento acreditado no es solicitado para el cumplimiento de requisito mínimo.

### Observación

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar:

En lo referente al documento aportado y que corresponde a un certificado de estudios de programa académico en *Administración Pública*, es preciso hacer referencia a que la Guía de Orientación al Aspirante de Verificación de Requisitos Mínimos del Presente Proceso de Selección establece que, con relación a la información que deben contener los certificados de estudio, específicamente, estos deberán: “(...) *indicar el nivel de avance cursado y aprobado*”.

Establecida esta condición, se procedió nuevamente a verificar la información contenida en el certificado aportado y se corrobora que NO reúne la exigencia mencionada anteriormente, pues, aun cuando contenga información relacionada con los periodos académicos en los cuales el aspirante ha actuado como estudiante, la descripción de calificaciones obtenidas o la matrícula activa al momento de emisión del documento, de esta información no se deduce de manera clara e inequívoca la cantidad de semestres aprobados del programa de formación académica respectivo. Es por esta razón que no fue posible su verificación como un documento válido para certificar programas de Educación Formal, en la presente Etapa de Verificación de requisitos mínimos.

Adicionalmente es importante aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo Rector, es preciso mencionar que la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cada uno de los empleos ofertados se realizará a los aspirantes inscritos teniendo en cuenta la documentación aportada en SIMO.

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, se reitera que “los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección, y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo”

Así las cosas, y una vez verificados los documentos del aspirante, se encuentra que NO APORTÓ la Aprobación de un (1) año de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Administración, Ingeniería administrativa y afines, Ingeniería Industrial y afines, Sociología Trabajo Social y Afines. solicitado por la OPEC No. 108753, por lo tanto, NO cumple con los requisitos mínimos establecidos.

### Observación

Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud de validación del certificado de Educación adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es necesario recordarle que “Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.”, de conformidad con el numeral 1.2.6. del Anexo del presente proceso de Selección.

Finalmente, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores y Anexos reguladores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los *Requisitos Generales de Participación*, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección.

## VI. RESOLUCIÓN

Evaluados los documentos y analizados los argumentos expuestos en su reclamación a la luz de la normatividad que rige la materia, la Universidad Sergio Arboleda se permite decidir lo siguiente:

1. Usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACION para el cargo cual aspira.

2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector.

Cordialmente,



**ALEJANDRO UMAÑA**  
COORDINADOR GENERAL  
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: Marino M.  
Revisó: Angie R.  
V° B° jurídica: 



**UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA**